

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de A. **2023-00224**

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho seguirá adelante la ejecución, previos los siguientes:

Antecedentes

La NNA M.P. FERNÁNDEZ ORTÍZ representado por su progenitora CLAUDIA YADIRA ORTIZ RODRÍGUEZ, formulo demandada ejecutiva en contra de JUAN GUILLERMO FERNÁNDEZ URIBE, por este haber incumplido el pago de los alimentos acordados el 22 de octubre de 2019 ante el Centro de Conciliación de la Universidad de San Buenaventura de Bogotá

Trámite Procesal

Mediante auto de 31 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por las sumas demandadas en favor de la NNA M.P. FERNÁNDEZ ORTÍZ representada por su progenitora CLAUDIA YADIRA ORTÍZ RODRÍGUEZ y en contra de JUAN GUILLERMO FERNÁNDEZ URIBE, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$34.467.173), por saldo adeudado del acuerdo de pago, saldo de cuota alimentaria de diciembre de 2019 y cuotas alimentarias causadas desde enero de 2020 hasta marzo de 2023, por las sucesivas y por los intereses legales hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Consideraciones

Obra el título ejecutivo correspondiente al acta de conciliación No.00207-2019 de 22 de octubre de 2019 suscrita ante el Centro de Conciliación de la Universidad de San Buenaventura, donde el señor JUAN GULLERMO FERNÁNDEZ URIBE, se obligó en favor de su hija M. P. FERNÁNDEZ ORTÍZ, a una cuota de alimentos definitiva de \$1.275.000 mensuales a partir del 1 de enero de 2020, la cual se incrementaría de acuerdo al I.P.C, según el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia al no haberse estipulado en forma diferente.

El demandado se notificó personalmente el 5 de junio de 2023, quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, correspondiendo conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, a este despacho,

DISPONER:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 31 de marzo de 2023.

2. ORDENAR a las partes que practique la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso.

3. CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **§ 1.723.358**

4. DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542e77d285fcbc09c0717fa7453b5e8060dc17d7ab0744f2ee981652ed71b967**

Documento generado en 13/02/2024 05:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>